



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



140.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 25 al 29 de junio del 2007

Punto 6.2 del orden del día provisional

CE140/25, Corrig. 1 (Esp.)
21 junio 2007
ORIGINAL: INGLÉS

RATIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSP

1. En los artículos y párrafos del Reglamento del Personal que aparecen en el anexo al documento CE140/25, página 6, se deben hacer los siguientes cambios:

En la columna “Texto que se propone”:

- Agregar: Artículo 365 (nuevo), e
- Introducir el cambio del Artículo 370 (donde se indica).

2. El proyecto de resolución que aparece en las páginas 16 a 18 debe sustituirse por el proyecto de resolución adjunto.

Anexos

ANEXO
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	<p>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</p> <p>[NUEVO ARTÍCULO]</p> <p>365.6 A todo miembro del personal que efectúe un viaje autorizado con motivo de su nombramiento temporal se le pagarán los viáticos de viaje respecto de sí mismo por un período hasta de 30 días a partir de su llegada</p>
<p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el Artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante un año como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocidos, percibirán una prima de repatriación con arreglo a la siguiente escala y al Artículo 380.2. El pago en lo que respecta a los derechos acumulados a partir de julio de 1979 estará supeditado a la presentación, de pruebas documentales, de conformidad con los criterios establecidos, que acrediten su instalación fuera del país de su último lugar de destino o fuera del país de residencia reconocido durante su última asignación, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 370.4. Esta prima se pagará si se solicita su reembolso dentro de los dos años que sigan a la fecha efectiva de cese en el servicio;</p> <p>...</p>	<p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el Artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante un año como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido bajo un nombramiento de plazo fijo o continuo, percibirán una prima de repatriación con arreglo a la siguiente escala y al Artículo 380.2. El pago en lo que respecta a los derechos acumulados a partir de julio de 1979 estará supeditado a la presentación, por parte del ex-funcionario, de pruebas documentales, de conformidad con los criterios establecidos, que acrediten su instalación fuera del país de su último lugar de destino o fuera del país de residencia reconocido durante su última asignación, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 370.4. Esta prima se pagará si se solicita su reembolso dentro de los dos años que sigan a la fecha efectiva de cese en el servicio;</p> <p>...</p>

Proyecto de resolución

LA 140.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo del documento CE140/25;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 60.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales, los Subdirectores Generales y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del párrafo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Establecer, con efecto a partir del año escolar que esté en curso el 1 de enero del 2007, los máximos gastos admisibles y el máximo subsidio de educación en los Estados Unidos en US\$ 34.598 y \$25.949, respectivamente; los máximos gastos admisibles y el máximo subsidio de educación para la zona del dólar fuera de los Estados Unidos en \$18.048 y \$13.536, respectivamente, e introducir modificaciones en los requisitos de admisibilidad.
2. Ratificar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido hechas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio de 2007 en cuanto a la fecha de entrada en vigor de los párrafos del Reglamento y Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana concernientes a la licencia en el país de origen, la licencia especial, la licencia sin sueldo, la licencia para instrucción o servicio militar, la licencia por enfermedad (licencia para atender urgencias familiares), la licencia de maternidad, la licencia por adopción, viajes del cónyuge y de los hijos, el traslado, la fecha de entrada en vigor del cese, la expiración de los nombramientos, la licencia anual, la Junta de Apelación y el Tribunal Administrativo.
3. Ratificar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido hechas por la Directora, con efecto a partir del 1 de enero del 2008 con el fin de implantar la reforma contractual en la Oficina Sanitaria Panamericana, específicamente en relación con la determinación del

sueldo, el sueldo básico neto al recibir una promoción a un grado más alto, el sueldo básico neto al producirse una reducción de grado, el pago del sueldo básico neto al personal temporal en las categorías profesional y superior, los pagos por familiares a cargo, el subsidio de educación, el subsidio de educación especial, el subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles, el subsidio por nuevo destino, el subsidio de servicio, las normas sobre nombramientos, la reincorporación mediante la recontractación, los traslados entre organizaciones, la terminación del período de prueba, el aumento de sueldo dentro del mismo grado, el aumento de sueldo dentro del mismo grado por servicio meritorio, el ascenso, el traslado, la reducción de grado, la licencia anual, la licencia en el país de origen, la licencia para instrucción o servicio militar, la licencia por enfermedad, la licencia de maternidad, la licencia de paternidad, viajes de los miembros del personal, viajes del cónyuge y de los hijos, viajes relacionados con el subsidio especial de educación, el transporte de muebles y enseres, el cese por motivos de salud, la expiración de los nombramientos, la supresión de puestos, la rescisión de nombramientos temporales, los servicios no satisfactorios o la falta de idoneidad para el servicio internacional, el personal de servicios de conferencias y otros servicios a corto plazo, los consultores y los oficiales profesionales nacionales.

4. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero de 2007, el sueldo anual de la Directora Adjunta de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$168.826 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$122.737 (con familiares a cargo) o \$111.142 (sin familiares a cargo).

5. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero de 2007, el sueldo anual de la Subdirectora de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$167.288 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$121.737 (con familiares a cargo) o \$110.142 (sin familiares a cargo);

6. Recomendar a la 27.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que ajuste el sueldo anual de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana mediante la adopción de la siguiente resolución:

LA 27.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo considerado la revisión de los sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor a partir del 1 de enero de 2007;

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 140.^a sesión, de ajustar los sueldos de la Directora Adjunta y de la Subdirectora de la Oficina Sanitaria Panamericana, y

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité Ejecutivo con respecto al sueldo de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

Establecer, con efecto a partir del 1 de enero de 2007, el sueldo anual de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 185.874 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$133.818 (con familiares a cargo) o \$120.429 (sin familiares a cargo).

- - -